



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

9 DE AGOSTO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9621



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**CUENTA SECRETARIAL.** El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de cuatrocientas veintiuno (421)<sup>1</sup> motocicletas, ciento quince (115)<sup>2</sup> vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas) por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Juzgado Calificador del Municipio de Centro, autoridades administrativas, ponen a disposición mediante distintos oficios y fechas, cuatrocientos veintidós (422) motocicletas, ciento dieciséis (116) vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas), todos por faltas administrativas, lo cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

1. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0189/2022**, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, ochenta y dos (**82**) **automóviles** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
2. **JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE CENTRO:** Con el oficio **DAJ/1403/2022**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, el Director de Asuntos Jurídicos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, dos (**02**) **vehículos no motores (bicicletas)**, veinte (**20**) **motocicletas** y dos (**02**) **automóviles** de diversas marcas y modelos, los cuales fueron resguardados por el Juzgado Calificador del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a la Ley en comento.
3. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0530/2022**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, cincuenta y ocho (**58**) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
4. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023**, de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, ciento cuarenta (**140**) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
5. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/101/2023**, de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, treinta y dos (**32**) **automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.  
Se hace constar que materialmente obran TREINTA Y UNO (31) automóviles de diferentes tipos y modelos al resguardo de este Organismo Descentralizado, como resultado de un proceso de devolución.  
De manera que, con relación a lo mencionado, solamente se publican **treinta y uno (31)** automóviles de diferentes tipos y modelos dentro de este edicto.
6. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, doscientas cuatro (**204**) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.  
Se hace constar que materialmente obran DOSCIENTAS TRES (203) motocicletas de diferentes tipos y modelos al resguardo de este Organismo Descentralizado, como resultado de un proceso de devolución.  
De manera que, con relación a lo mencionado, solamente se publican **doscientas tres (203)** motocicletas de diferentes tipos y modelos dentro de este edicto.

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores

<sup>1</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto.

<sup>2</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto.



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

**TERCERO.** Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las cuatrocientas veintinueve (421)<sup>3</sup> motocicletas, ciento quince (115)<sup>4</sup> vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas) asegurados por faltas administrativas, puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de este Organismo Público Descentralizado; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. 55yPC/CPE/DGPEC/0189/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 09 DE MAYO DE 2022								
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE	
1	SEDAN	FORD	IKON	VERDE	DJA1254	CAMPECHE	3FABP04B71M106157	
2	PICK UP	DODGE	RAM2500	NEGRO	S/P	S/E	1D7HA182661218383	
3	PICK UP	FORD	RANGER	GRIS	VM86821	TABASCO	8AFER5AA9D6032053	
4	PICK UP	DODGE	RAM2500	BLANCO	VP40881	TABASCO	NO VISIBLE	
5	SEDAN	PONTIAC	SUNFIRE	VINO	WPR8471	TABASCO	3G2JB54T0YS231893	
6	SEDAN	DODGE	ATTITUDE	ROJO	WPN8474	TABASCO	KMHCM4NA9AU464002	
7	COMBI	NISSAN	URBAN	BLANCO	S/P	S/E	JN6FE56533X501491	
8	PICK UP	CHEVROLET	BLAZER	BLANCO	VR08904	TABASCO	1GCCS14Z5L2152970	
9	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	WRA1339	TABASCO	3N1CB51SX61628425	
10	SEDAN	CHEVROLET	MATIZ	AZUL	WPP1467	TABASCO	KL2MJ61055C054922	
11	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NEGRO	WSR6826	TABASCO	3VWV51A1B9XM508550	
12	VAGONETA	PONTIAC	MONTANA	VERDE	465TPP4	TAMAULIPAS	1GMDX03E1XD263584	
13	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	W554319	TABASCO	1FABP13P1VW212581	
14	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	BLANCO	WPA9485	TABASCO	3VWV51A1B0YM905226	
15	COUPE	VOLKSWAGEN	POINTER	ROJO	WPM3608	TABASCO	9BWA37723WP852215	
16	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WRA1413	TABASCO	1FABP14K1SW123950	
17	SEDAN	DODGE	NEON	ROJO	S/P	S/E	1B3B546CXD861445	
18	VAGONETA	CHEVROLET	VENTURE	VINO	S/P	S/L	1GNDX03E9D271923	
19	SEDAN	CHRYSLER	S/L	ROJO	WPC8484	TABASCO	NO VISIBLE	
20	SEDAN	HONDA	ACCORD	BLANCO	UVE7799	QUINTANA ROO	1HGCB7560LA125867	
21	COMBI	VOLKSWAGEN	COMBI	BLANCO	9572VME	TABASCO	21M0000788	
22	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	GRIS	VP31265	TABASCO	1GCCS14W62315966	
23	PICK UP	CHEVROLET	S10	BLANCO	VP36802	TABASCO	1GCCS1941RK168136	
24	VAGONETA	FORD	EXPEDITION	VERDE	DPA1623	CHIAPAS	NO VISIBLE	
25	SEDAN	VOLKSWAGEN	DERBY	ARENA	WPN4128	TABASCO	8AWJC09E64A661406	
26	SEDAN	CHRYSLER	NEON	CAFÉ	WPV7206	TABASCO	3C3B627C8XT502906	
27	VAGONETA	NISSAN	QUEST	GRIS	WPV6314	TABASCO	4N2XN11T2YD822699	
28	PICK UP	FORD	LOBO	BLANCO	VS59643	TABASCO	1FTRF12W56KB38174	
29	VAGONETA	FIAT	S/L	ARENA	S/P	TABASCO	NO VISIBLE	
30	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	BLANCO	WSG2036	TABASCO	9BWA37724YT168588	
31	VAGONETA	CHEVROLET	SUBURBAN	ROJO	WPB6408	TABASCO	3GCEC26K7RM109261	
32	PICK UP	CHEVROLET	S10	QUEMADO	VP65738	TABASCO	1GCCS19E1M8176655	
33	VAGONETA	OLDSMOBILE	BRAVADA	VERDE	DPE3945	CHIAPAS	1GHDT13W8T2703203	
34	VAGONETA	MAZDA	CX7	NEGRO	WT25595	TABASCO	JM3ER2W35A0317113	
35	SEDAN	FORD	FOCUS LX	GRIS	WPH7072	TABASCO	1FABP38352W13160	
36	VAGONETA	JEEP	LIBERTY	AZUL	WTX9047	TABASCO	1J8GK58K33W524569	
37	VAGONETA	CHRYSLER	VOYAGER	VERDE	WTV2996	TABASCO	1C4GJ25R33B208185	
38	VAGONETA	FORD	EXPLORER	BLANCO	WPG1766	TABASCO	1FMDU34X9RUE81317	
39	SEDAN	DODGE	STRATUS	VERDE	WPG4156	TABASCO	3C3D246XVT561814	

<sup>3</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto.

<sup>4</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto.



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
 ASEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

**1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. 55VPC/CPE/DGPEC/0189/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 09 DE MAYO DE 2022**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
40	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	BLANCO	S/P	S/E	NO VISIBLE
41	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	GRIS	UZ49991	SONORA	1GCEC19KXRE312608
42	PICK UP	FORD	S/L	VERDE	VP01855	TABASCO	1FTCR14T1LPA54609
43	SEDAN	CHRYSLER	VOLARE	GRIS	WLA3263	TABASCO	NO VISIBLE
44	SEDAN	CHRYSLER	VOLARE	NEGRO	WTU4963	TABASCO	NO VISIBLE
45	SEDAN	DODGE	STRATUS	GRIS	S/P	S/E	1B3DJ46X2YN253606
46	VAGONETA	DODGE	GRAND CARAVAN	VERDE	6672FK	TENNESSE	NO VISIBLE
47	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	BLANCO	XDC2999	TAMAULIPAS	NO VISIBLE
48	COUPE	BMW	S/L	PLATA	WTY5174	TABASCO	WBABN51011JT81842
49	SEDAN	FORD	FIESTA	NEGRO	YZC7348	YUCATAN	3FAKP4AJ6BM137081
50	SEDAN	NISSAN	ALTIMA	VERDE	WPN2272	TABASCO	1N4BU31D9RC233182
51	SEDAN	MERCEDEZ BENZ	C230	NEGRO	S/P	S/E	WDBHA23G1WF740519
52	VAGONETA	FORD	AEROSTAR	NEGRO	WPR6542	TABASCO	1FMDA11U8MZA29328
53	VAGONETA	CHEVROLET	ASTRO	VINO	WLJ5425	TABASCO	1GBDM1928MB127476
54	SEDAN	NISSAN	ALTIMA	VERDE	WPX1807	TABASCO	1N4BU31DXRC200322
55	PUESTO AMBULANTE	S/M	S/L	NEGRO	1WC404A	TABASCO	NO VISIBLE
56	SEDAN	CHEVROLET	OPTRA	AZUL	WSH8086	TABASCO	KL1J51Z77K724673
57	REDILAS	FORD	S/L	NEGRO	S/P	S/E	AC3JYM37092K3AOCG
58	VAGONETA	FORD	EXPLORER	ARENA	148UVS	DF	1FMYU60E61UB25502
59	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WPF5322	TABASCO	1FABP13P4VWV201351
60	VAGONETA	FORD	ECOSPORT	PLATA	DRN6831	CHIAPAS	9BFUT35F988360233
61	HATCHBACK	VOLKSWAGEN	POINTER	BEIGE	8245JV	DF	9BWCC05X75P005386
62	SEDAN	FORD	FOCUS LX	BLANCO	E23AWF	CDMX	NO VISIBLE
63	HATCHBACK	RENAULT	KWID	PLATA	S/P	S/E	93Y1R3D52LJ558139
64	VAGONETA	FORD	WINSTAR	CAFÉ	087PP	TABASCO	2FMDA514XWBA58245
65	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	VINO	WSA1386	TABASCO	3G1SE513X2S168846
66	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NEGRO	XUA5862	TLAXCALA	1112569380
67	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	ROJO	WPT4772	TABASCO	1HRM913838
68	SEDAN	VOLKSWAGEN	ATLANTIC	NEGRO	YCA9199	VERACRUZ	16C0771074
69	SEDAN	FORD	ESCORT SE	GRIS	YES3846	VERACRUZ	1FABP13P1VWV272992
70	SEDAN	CHEVROLET	S/L	BLANCO	EB59581	CHIHUAHUA	1G1LD5M15Y103516
71	PICK UP	GMC	SIERRA	BLANCO	S/P	S/E	NO VISIBLE
72	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	AZUL	WPE8601	TABASCO	NO VISIBLE
73	SEDAN	SATURN	S/L	BLANCO	S/P	S/E	1G8ZJ5572PZ223342
74	CHASIS	FORD	RANGER	VINO	S/P	S/E	1FTCR14X0RPA73180
75	PICK UP	CHEVROLET	S10	BLANCO	S/P	S/E	1GCCS1442WK217041
76	REDILAS	CHEVROLET	S/L	ROJO	DB40717	CHIAPAS	NO VISIBLE
77	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	S/P	S/E	NO VISIBLE
78	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPD8478	TABASCO	3N1EB31592K364952
79	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	BLANCO	WPE9775	TABASCO	1B4GH4436NX268873
80	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	S/P	S/E	3N1AB7A09EL638317
81	VAGONETA	RENAULT	DUSTER	BLANCO	WSE9884	TABASCO	9FBH52AA2EM109661
82	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	VERDE	UUW863E	QUINTANA ROO	2B4PF2531VR327865

**2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. DAJ/1403/2022 POR EL JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE CENTRO EL 16 DE JUNIO DE 2022**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL/GRIS	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPXFE9C1006340
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE6G1064427
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE961028649
6	MOTONETA	VENTO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LSYVLD8D5J1915144
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	V5XE8	TABASCO	35CPFTEEXB1012002
8	SCOOTER	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3A981078446
9	MOTOCICLETA	VENTO	GT150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
10	MOTOCICLETA	VENTO	GLADIADOR	GRIS	S/P	SIN ESTADO	VTOL206996
11	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LTMPCG676G5801231
12	MOTONETA	CARABELA	S/L	ROJO	45AAF6	TABASCO	LZSPCTK1661020252
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE6E1038103
14	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	CAFÉ/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3K3TAKCD41020533
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE0A1003424
16	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NARANJA/BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
17	MOTONETA	ITALIKA	AT125	AMARILLO/NEGRO	CRR8D	TABASCO	NO VISIBLE
18	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
19	MOTONETA	HONDA	S/L	BLANCO	CPF9D	TABASCO	LWBPCK105B1060343
20	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3K3TAKCD1JA059399
21	BICICLETA	S/MARCA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
22	BICICLETA	S/MARCA	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
23	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WPU1191	TABASCO	3N1EB31514K587800
24	VAGONETA	FORD	EXPLORER	ROJO	R30ANB	CIUDAD DE MÉXICO	1FMZU62K442A38664



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

3.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SsyPC/CPE/DGPEC/0530/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	14AAA3	TABASCO	ME1RG0928K2023782
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CK2AEFXM1003838
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE0K1032650
4	MOTONETA	ITALIKA	DIABOLO	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA0K1003336
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	ROJO/NEGRO	63ACK1	TABASCO	35CK59LA7M1008055
6	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	ROJO	CKK12	TABASCO	LXYPCKL02H0206329
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPFTLE2F1008714
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL6M1018681
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	VERDE/NEGRO	3JX1	TABASCO	35CPATCSXK1015909
10	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	VERDE	CNJ1W	TABASCO	LXYPCKL08H0224916
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	VITALIA	BLANCO	S/P	S/E	35CTVTD2A1003951
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	35CPZWFEXF1014833
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	GRAND SCOOTER	ROJO/NEGRO	CMT6F	TABASCO	35CTGSEA0A1001110
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE5G1017357
15	MOTOCICLETA	YAMAHA	YB125	ROJO	S/P	S/E	LBPKE097XE0459428
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	9EHA4	TABASCO	35CPFTDE9B1016043
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	ROJO	W8CG2	TABASCO	35CPATCS8F1027529
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CK2AEN8M1003778
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE0K1021923
20	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	15ABZ1	TABASCO	9C2JC3DE7AR002577
21	MOTOCICLETA	KURAZAI	CLASSIC	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAJCA7G1001838
22	MOTONETA	ITALIKA	DS150	GRIS	S/P	S/E	35CTDSEAFX1007349
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	VG	NEGRO	S/P	S/E	35CTVGDA4G1004797
24	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125C	ROJO	66ASB8	MORELOS	LBPKE124XL0112846
25	MOTONETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/ROJO	CDA2X	TABASCO	35CPFTHE2F1000542
26	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	4EKC6	TABASCO	LBPKE097770082401
27	MOTOCICLETA	KEEWAY	S/L	GRIS	S/P	S/E	LBBPEM2G2KB966885
28	SCOOTER	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE9F1009647
29	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	V4U56	TABASCO	L87KB5404HP873820
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	VERDE/NEGRO	CLG4X	TABASCO	35CTDSDA5H1002452
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	38BJP2	TABASCO	35CK27FBXM1003483
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTFE191010777
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	SMU34	TABASCO	LCLXG10681080323
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTFE891000070
35	MOTOCICLETA	CARABELA	KURAZAI	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LJ4GY12CXGY486007
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	8E2D7	TABASCO	35CPFTDEXB1021087
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL2N1001555
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	BLANCO	CPV2M	TABASCO	35CPDTBE1H1000212
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	98ABT1	TABASCO	35CPFTDE4A1028938
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	RANCING TEAM	ROJO	S/P	S/E	35CMRTLE2C1001381
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE0G1061685
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTFE2H1043236
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/AMARILLO	CRN5S	TABASCO	35CPFTFE2H1079735
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	9FMP2	TABASCO	35CPFTFE4C1004222
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	ROJO	S/P	S/E	35CTDSDA5L1002623
46	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	LXYPCKL08S0506100
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LLCLPU1HXB1074108
48	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	MULTICOLOR	S/P	S/E	FFWJ01C2ECB06690
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	NEGRO	64ABK3	TABASCO	35CPDTDE7L1001550
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NARANJA	S/P	S/E	35CPFTME8J1001483
51	MOTOCICLETA	HONDA	CGL125	BLANCO/NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
52	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	CAFÉ/NEGRO	S/P	S/E	LHJPCKLHXK1026640
53	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPDTDE3G1002281
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN SPORT	ROJO	28ABF2	TABASCO	35CMZRGEFL1000492
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	PLATA	S/P	S/E	35CK2AEN9M1010092
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	BLANCO	7Z2KM	MEXICO	35CPFTDE6K1019255
57	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO	S/P	S/E	FFWKT404G1901171
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AMARILLO/NEGRO	S/P	S/E	35CK29EM7M1014938

4.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SsyPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CK29ED9M1006906
2	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	LD3VHDBD7M1001437
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	46ABX9	TABASCO	35CK2AEN9M1007709
4	MOTOCICLETA	BOXER	BM150	NEGRO	CPV6R	TABASCO	MD2A21B24FWL58461
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTFE3K1150531
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPDTFEXJ1014370
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	24ACR9	TABASCO	35CK2AET0N1004035
8	MOTONETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CTXSDA9L1001725
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CK29EL8N1002001
10	MOTONETA	ITALIKA	DS125	ROJO	12ABH2	TABASCO	35CTDSDA4L1021907
11	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL	5EGC9	TABASCO	3CUU2ALH19X000312



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**4.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	CRM65	TABASCO	35CPFTEE7H1089371
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	125ML	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPZWDE1G1008860
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS3L1039406
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	VERDE	S/P	SIN ESTADO	35CYDMGE3G1010841
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CK2AENON1002433
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	WSAR8	TABASCO	35CPFTEE9G1024908
18	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LHJPCKLH7H1013952
19	SCOOTER	ITALIKA	WS175	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	04AAY1	TABASCO	35CPFTEDEXA1039586
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE3K1008411
22	MOTONETA	ITALIKA	DS126	ROJO/NEGRO	8676A7	CIUDAD DE MEXICO	35CTDSDA7L1021769
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	125-Z	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPZWDE8K1024532
24	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	LD3V0DBD4L1009260
25	MOTONETA	ITALIKA	AT110	BLANCO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LRPK67MGXME004520
26	MOTONETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	35CK27EBXM1004780
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CK29E15N1012095
28	SCOOTER	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLT1A04DCK09540
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	LLCK2AEN8MC100101
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	8EYN1	TABASCO	LLCLPS2E771B78369
31	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3H1JA4177F0401390
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT140	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3AX84072784
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CK2AENOM1008070
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NARANJA	22ACG5	TABASCO	35CPDTEE0J1000445
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE6G1052418
36	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	NEGRO	7SDV4	VERACRUZ	9C2JC3062AR011333
37	MOTOCICLETA	QIANJIANG	250CC	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LAWPFNOK07B166678
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO/NEGRO	96ABZ8	TABASCO	35CK2AEGOM1005607
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT110	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPXTCS7B1004297
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	NEGRO	05ABX9	TABASCO	35CYDMGE2L1015605
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	5EDL7	SIN ESTADO	LFWJ0109FCB03271
42	MOTOCICLETA	BAIJ	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	MD2A15B26HWH85611
43	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3AX81078813
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	F150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE2L1038143
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AMARILLO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE7H1042440
46	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCSXF1012174
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
48	MOTONETA	ITALIKA	D125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CK19AB9M1008405
49	MOTONETA	ITALIKA	DS125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CTDSDA4K1004782
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	TC200	NEGRO	CLS8K	TABASCO	LRPRPL402EA004348
51	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	CHV8F	TABASCO	LSVPCMLA7G1905382
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE1C1045179
53	MOTOCICLETA	LIFAN	110	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LF3XCH2G2JA004594
54	SCOOTER	ITALIKA	AT110	VERDE/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS7H1014872
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE0K1255105
56	MOTOCICLETA	DINAMO	DNM-R1	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUP2A5Y9DX000095
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	7EYS3	TABASCO	35CTDSEA991012160
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT150	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE5L1010257
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE7A1014841
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLPP2068E100111
61	MOTOCICLETA	KURAZAI	125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	LFWJ01C3FCB11267
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE6K1019532
63	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5A1005559
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE6F1014271
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	35AAW6	TABASCO	35CPFTEE2L1022301
66	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	BLANCO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUT2ABF1AX002206
67	MOTOCICLETA	DINAMO	RAYO	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3CUU2AYF0DX001029
68	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE8C1035314
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC200	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCGE2K1002465
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	824CX1	TABASCO	35CPFTE2L1040296
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEDEXJ1047638
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE0J1045316
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE5K1007484
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	CAP3N	TABASCO	35CPFTE3E1002242
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	86DEB7	GUERRERO	35CPFTE7E1025134
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5C1025569
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE5E1024760
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	CAH98	CHIAPAS	NO VISIBLE
79	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO/BLANCO	CAV4L	TABASCO	3CUU2AYF5EX000590
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	35CK27EB1N1000585
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS/ROJO	83ABK7	TABASCO	35CPFTE7E1060384
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	W6FT3	TABASCO	35CPFTEDEXA1004319
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NARANJA/ROJO	2ETL1	TABASCO	LLCLXN3A681111144
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	35CK19ABXN1020533
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE7K1132520



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**4.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
86	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE3G1043035
87	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO/ROJO	W7JM5	TABASCO	3SCTD5EA2J1022419
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCBRCEEXG1004104
89	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	BLANCO	CNU6C	TABASCO	LBPKE1249C0041560
90	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE8F1000549
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	3SCPATDS3L1008851
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE5K1013463
93	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	CAFÉ	N86NZ	CHIAPAS	3SCPFTTEEXG1013951
94	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCTW5EA8A1022032
95	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	8EVX5	TABASCO	3SCTD5EA4B1000486
96	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE3F1030198
97	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE5F1052073
98	MOTOCARRO	MOTOCARRO HECHIZO	S/L	VERDE	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE091006400
100	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	AZUL/PLATA	S/P	SIN ESTADO	LFWKT591D1002082
101	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCTD5EA1E1018223
102	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE7F1022770
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	57ABZ1	TABASCO	3SCPDTTEEXL1030944
104	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	W9DT9	TABASCO	3SCPFTDE7J1053087
105	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	GRIS/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LHJPKLH1F1000109
106	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUP2ASH1DX000138
107	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	GEDY4	TABASCO	LLCLPS2E281106493
108	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE3K1009881
109	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCBRCEE5G1003619
110	MOTONETA	ITALIKA	X125	VERDE/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCK19AY1M1000206
111	MOTONETA	ITALIKA	CITY	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCTCSDA1G1003065
112	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	V8VR2	TABASCO	3SCPFTDE8E1027748
113	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	S/P	SIN ESTADO	3SCPATCS8K1033731
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
115	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCK2AEN8N1022008
116	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE0A1049043
117	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCK2DEUON1002134
118	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	ROJO/NEGRO	W6CX9	TABASCO	3SCPFTLE6F1008585
119	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	95AWF5	QUINTANA ROO	MDKDPS4Z96G42964
120	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTLEXF1007553
122	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT200	NEGRO	V9YB6	TABASCO	3SCPFTGE3F1000485
123	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LSYVNBDB9J1906439
124	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	9FNCTEJL781002849
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	W1DT1	TABASCO	3SCPFTTE0H1037872
126	MOTONETA	ITALIKA	DS150	BLANCO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCK1AAF8M1002938
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
128	MOTONETA	VENTO	S/L	GRIS/ROJO	S/P	SIN ESTADO	LSYVNBDE5K1105906
129	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	GRIS	CLA7C	TABASCO	3H1JA4174HD603820
130	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE1L1092372
131	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE1A1012888
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	S/P	SIN ESTADO	3SCPATCS5H1026020
133	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE3L1069742
134	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
135	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	BLANCO	81AAJ7	TABASCO	3SCPDTDE2L1000581
136	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
137	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPDTTE5L1001299
138	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	5WRR5	CHIAPAS	3SCPFTDE8A1029543
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	56ACR9	TABASCO	3SCK29EL8M1018004
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCBRCEEXJ1006166

**5.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/101/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 15 DE MARZO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	NEGRO/VERDE	WPW7157	TABASCO	3VWRK21G5LMO31266
2	VAGONETA	JEEP	LIBERTY	AZUL	WPC2165	TABASCO	1J4GK48K15W640240
3	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	ROJO	WTU2152	TABASCO	W0LTS523615087452
4	SEDAN	DODGE	STRATUS	GRIS	WS82718	TABASCO	1B3DL46Y54N197769
5	SEDAN	NISSAN	PLATINA	ROJO	WSP3911	TABASCO	3N1JH01545L202656
6	VAGONETA	ZUZUKI	GRAND VITARA	GRIS	MSC9601	ESTADO DE MEXICO	JS3TE94V274100775
7	SEDAN	NISSAN	TSURU	NEGRO	WSD4941	TABASCO	3BAMB1355548
8	PICK UP	FORD	RANGER	NEGRO	DC05806	CHIAPAS	1FTCR11U5PUA63687
9	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	AZUL	S/P	S/E	3G1SF613725193545
10	VAGONETA	NISSAN	TSUBAME	BLANCO	WTU5459	TABASCO	3TAYY10005730
11	PICK UP	GMC	S/L	VERDE	VP53813	TABASCO	2GTCE1928N1552751
12	SEDAN	CHEVROLET	SPARK	ROJO	A61MND	CD. DE MEXICO	KL8C16AD0FC763425
13	SEDAN	HONDA	ACCORD	GRIS	WSR5986	TABASCO	3HGC65656WG000325
14	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	WPJ5190	TABASCO	3N1JH01552L012022



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**5.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO**  
**No. No.SsyPC/CPE/DGPEC/101/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 15 DE MARZO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
15	SEDAN	DODGE	NEON	GRIS	GZG709D	GUERRERO	1B3B546C34D550840
16	SEDAN	FORD	IKON	AZUL	WSV1358	TABASCO	3FABP05B11M108551
17	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	GRIS	DJV9301	CAMPECHE	3VVWDV49M8DM069941
18	SEDAN	CHRYSLER	SPIRIT	VERDE	YJL8806	VERACRUZ	3C3B146P9PT572610
19	PICK UP	FORD	RANGER	AZUL	GY4139C	GUERRERO	1FTCR15X9RTA32469
20	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WWM193A	TABASCO	3G15F21X39S137351
21	SEDAN	NISSAN	TSURU	VERDE	WSU3271	TABASCO	3N1EB31S3XL122675
22	PICK UP	CHEVROLET	S10	VINO	HC1143C	GUERRERO	R5159769931171382
23	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	GRIS	HAG934D	GUERRERO	93CTB69L15B119815
24	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	ROJO	WPC6822	TABASCO	3G15E546X15195856
25	SEDAN	VOLKSWAGEN	VOCHO	ROJO	YKV7522	VERACRUZ	11N0022984
26	SEDAN	FORD	IKON	AZUL	WPL1003	TABASCO	3FABP05B91M108555
27	SEDAN	DODGE	DART	NEGRO	DND458D	CHIAPAS	NO VISIBLE
28	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	WTN6844	TABASCO	3N1JH01SX4L092226
29	SEDAN	VOLKSWAGEN	VOCHO	AZUL	WTV2594	TABASCO	11G0013180
30	SEDAN	NISSAN	VERSA	GRIS	WLS9662	TABASCO	3N1CN7AD0CL847247
31	PICK UP	CHEVROLET	S10	ROJO	VP01844	TABASCO	1GCCS19ZXR8141672

\*Se recorren los números de listado debido a la aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto

**6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO**  
**No. No.SsyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS2E1016797
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CTD5EA7A1005860
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE3L1069403
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM150	NEGRO/ROJO	V5XV1	TABASCO	35CYDME66C1003587
5	MOTONETA	ITALIKA	X5125	NEGRO	S/P	S/E	35CTXSDA7E1005341
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTE8C1036365
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTEE0K1051049
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	02ACN6	TABASCO	35CK2AET8M1037931
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTE2B1030012
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE8H1061109
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CPFTEE7K1101252
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE4H1005507
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT140	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPXTCS0H1004747
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	CPD8D	TABASCO	35CPDTEE1H1010816
15	MOTOCICLETA	VENTO	WIN125	NEGRO	18ACS2	TABASCO	LXYVKCDB8M1130785
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CK2AEF0M1000057
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	ROJO	S/P	S/E	LLFWK03CECB14128
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	YJL8806	S/E	35CK29EM3N1020432
19	MOTONETA	ITALIKA	X5125	VERDE	S/P	S/E	35CTXSDA3L1005866
20	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	N76PA	CHIAPAS	NO VISIBLE
21	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS3A1004586
22	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTE8H1042051
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTE8X1038048
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CTD5EA3H1012105
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AMARILLO	W9CJ1	TABASCO	35CPFTEE5F1046497
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	83ACU9	TABASCO	35CPFTEE5F1077728
28	MOTONETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	V3XV4	TABASCO	35CPFTE4C1033818
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	CPF7H	TABASCO	35CPFTEE8H1060817
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO/AMARILLO	76ADV3	TABASCO	35CK69MC6N1019068
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTE5H1034838
32	MOTOCICLETA	VENTO	LITHIUM150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	L5YVMDBD7J1901369
33	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	CJS3F	TABASCO	35CPFTE6H1005199
35	MOTONETA	ITALIKA	X5150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CTXSEA6J1005212
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	35CPFTE9D1015414
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE8C1016423
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	88ADE3	TABASCO	35CK29EL7N1004984
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE391015557
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	70AAK1	TABASCO	35CPFTE0E1064910
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTE1H1038613
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CTDSDA2L1022652
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	TC200	BLANCO	S/P	S/E	35CBTCGE9G1000463
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTEE1L1079618
46	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO125	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LLCLTP1C96CK03586
47	MOTONETA	ITALIKA	GS175	ROJO/NEGRO	CPV7P	TABASCO	35CTGSKA7F1001522
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE6G1011839
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL9M1003706
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS7J1000654



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
 ASEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SsyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	35CPFTEDE8G1047517
53	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	S/P	S/E	3H1JA4175GD500016
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	35CPXTC5C21000725
55	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CPD7Z	TABASCO	3KMMUG2M276001288
57	MOTONETA	VENTO	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	5KMMMSG1V565010622
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	55AAJ9	S/E	35CPATCS111003505
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL/ROJO	S/P	S/E	35CPFTEDEXL1002296
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEDE7C1021856
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPFTEEOL1019445
62	MOTONETA	ITALIKA	WS150	NARANJA	S/P	S/E	35CTW5EA9F1020118
63	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINA	AZUL	S/P	S/E	MD2A76BYLWC85214
64	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLCLT11C36CK09722
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO	CEE7T	TABASCO	35CTTRKA7F1000066
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V6VV4	TABASCO	35CBRCFE101011969
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CAP5Z	TABASCO	35CPFTEDE9C1025309
68	MOTONETA	KURAZAI	S/L	CAFE/NEGRO	S/P	S/E	3K3TACCD7K1007826
69	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CK67MB5N1005259
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE291003255
71	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CYDME6C1004898
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEDE7D1026556
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	P9KV7	NUEVO LEON	35CTCSDA7F1004865
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	VERDE	CH21Z	TABASCO	35CPATCS7G1009914
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CTCSDA7F1004865
76	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	BLANCO	S/P	S/E	FFWJ0TC7E0B11352
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	CCV46	CHIAPAS	35CPFTEDE4D1022934
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/BLANCO	S/P	S/E	35CTW5EA8L1003872
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	71APU2	CHIAPAS	35CPFTEDE7L1005656
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE7K1052179
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE7A1025160
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	125 Z	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CK59LAXN1027846
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPDTEEOL1021279
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	28BMD4	CHIAPAS	35CPFTEDE4H1025970
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CDU8E	TABASCO	35CPFTEE4F1009134
86	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO	W2FE4	TABASCO	LSYTCCKPASH1103587
87	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTEDEXH1040179
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/AZUL	18BMD3	TABASCO	35CPFTEE0B1010534
89	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V7VV6	TABASCO	35CMRTL6D1005855
90	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPS2E381074928
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CPATCS9K1000799
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPP2087E009632
93	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LD3VHDBDXK1010209
94	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/AZUL	S/P	S/E	35CPFTEDE3F1006856
95	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
96	MOTOTRICICLO	ITALIKA	ST90	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	NO VISIBLE
97	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CK29EM8M1022899
98	MOTOCICLETA	RSK	WK150	NEGRO	S/P	S/E	LRSRB1PM9K9000268
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTEE6G1042735
100	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEDE5F1028342
101	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	S/P	S/E	3CUT2AND2AX001088
102	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	S/P	S/E	LWBPK104C1048573
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO/AZUL	S/P	S/E	35CPFTEDEXC1026064
104	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	74AC26	TABASCO	3CUT2AHF1NX000078
105	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
106	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO/GRIS	S/P	S/E	35CPFTEDE7B1032970
107	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
108	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	AZUL	CPG4P	TABASCO	JH2HA0288YK206869
109	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEDE4E1011482
110	MOTOCICLETA	ITALIKA	S125	ROJO	S/P	S/E	LAEEK84019B910020
111	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	13ACF4	TABASCO	35CPFTEE7K1098689
112	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	28ACR7	TABASCO	LLCLPP2046E034560
113	MOTONETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	LL4GY12CEGY601117
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	44ACB8	TABASCO	35CK2AEG8M1006214
115	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM6N1023518
116	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
117	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
118	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V8UN1	TABASCO	35CTW5EA4J1010671
119	MOTONETA	ITALIKA	XS150	ROJO	S/P	S/E	35CTX5EA4L1009066
120	MOTOCICLETA	ITALIKA	GTS175	GRIS/NEGRO	S/P	S/E	35CTSTKA2F1001840
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEEJX1042809
122	MOTONETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	W1FP6	TABASCO	35CPATCSXJ1029226
123	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	ROJO	35ACD6	TABASCO	NO VISIBLE
124	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	22AAJ4	TABASCO	LBPKE1295B0080012



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
 ASEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

**6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
126	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	VERDE	CMJ6E	TABASCO	LBPKEC970HD503313
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPXFDE4C1000137
128	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	05ACB2	TABASCO	3VMA3G3Y0M2202607
129	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	16ACG1	TABASCO	3SCPFTTE1K1074744
130	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	17AAAX9	TABASCO	3SCPFTDE0K1064627
131	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE9K1040049
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE791008758
133	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	9EZE4	TABASCO	35CTG5EA8B1011112
134	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE7E1000301
135	MOTOCICLETA	VENTO	150	NEGRO/VERDE	20ACW9	TABASCO	LD3VGDDBD7M1004535
136	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS/AZUL	W3DL6	TABASCO	NO VISIBLE
137	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE2D1025850
138	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA3H1003470
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	S/P	S/E	35CK2AEH0N1021624
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	RT200	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	35CMRTGE8F1000640
141	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA3E1004825
142	MOTOCICLETA	VENTO	150	ROJO	CBU2R	TABASCO	LXPCKL00E0507077
143	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	ZYB5A	GUERRERO	35CTDSEAFJ1013943
144	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	CPG5Z	TABASCO	3SCPFTDE2F1036026
145	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET3M1027324
146	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	27ABL9	TABASCO	LD3VDDBD6L1006025
147	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	35ABK4	TABASCO	35CK67MBXM1003845
148	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	LD4GL	MEXICO	35CK2AET9M1011418
149	MOTONETA	ITALIKA	S/L	GRIS/AZUL	S/P	S/E	LLCLTP1026CCK02740
150	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	05AAW3	TABASCO	3SCPFTDE3L1007095
151	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE2J1000328
152	MOTONETA	VENTO	S/L	ROJO	S/P	S/E	LB7KB5409GP865811
153	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTTE1J1030466
154	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE7A1027376
155	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET5N1025401
156	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CLP2X	TABASCO	35CPZWE2F1005057
157	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/BLANCO	S/P	S/E	35CTDSEA2L1006837
158	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	38ABG7	TABASCO	35CYDMGE7G1007635
159	MOTOCICLETA	ITALIKA	WZ125	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPZWDE1G1008812
160	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	S/P	S/E	35CPZWE2E8L1002966
161	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	W2FU7	TABASCO	35CPDTEE0J1024020
162	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	LD3VHDBD4M1001556
163	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE4C1038419
164	MOTOCICLETA	JINCHENG	S/L	VERDE	S/P	S/E	NO VISIBLE
165	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM7M1014213
166	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE1H1032696
167	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LLCLPF2047E012771
168	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
169	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTTE4K1110278
170	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	CJR7M	TABASCO	3SCPFTDE5G1029783
171	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	20AAA2	TABASCO	LBPKE1786E0040056
172	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
173	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CK2AET1N1001998
174	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE8K1033903
175	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LHJPCKLA881589395
176	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	V9TL7	TABASCO	35CBRCCE5J1001313
177	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS/NEGRO	N57F5	CHIAPAS	3SCPFTDE1F1027401
178	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	62AAW6	TABASCO	35CPATTC55H1011372
179	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO/ROJO	S/P	S/E	35CTTREA3H1000385
180	MOTOCICLETA	VENTO	ASPHALT	NEGRO	N35JG	CHIAPAS	LAAAAKKC6D0001434
181	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AMARILLO/NEGRO	S/P	S/E	3CUT3AMD18X005190
182	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDEXJ1024599
183	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CTXSEA7L1013385
184	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE8L1005679
185	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	ROJO/NEGRO	73AAF3	TABASCO	35CTDSDA8K1013453
186	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS125	NEGRO	S/P	S/E	35CTXSDA2E1004825
187	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	69ACZ9	TABASCO	35CK2AET2N1022231
188	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	33ADG7	TABASCO	35CPFTTE5J1084949
189	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	90ADZ5	TABASCO	35CK2AEN8N1054733
190	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO/ROJO	W2CY3	TABASCO	LXPCKL02H0226290
191	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTTE1J1089744
192	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTTE2L1055668
193	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET4N1026748
194	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPZWDE7G1017837
195	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3CUD2AND8X002756
196	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT200	ROJO	S/P	S/E	35CPDTGE4J1001191
197	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE4F1031585
198	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE2H1011663



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
 ASEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
199	MOTOCICLETA	ISLO	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3EETAJBAGH1015135
200	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTDE7D1033992
201	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE8E1018371
202	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCK29EM9N1040782
203	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE

\*Se recorren los números de listado debido a la aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 9281

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

## EDICTO

**TERCERO LLAMADO A JUICIO:**  
CRISTINA VIANEY SEGURA BOND.

**DOMICILIO:**  
IGNORADO.

**QUE EN EL EXPEDIENTE 625/2021, SE INICIÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO OMAR SEGURA RUÍZ, PROMOVIDO POR ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO, SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE, EN SU PUNTO PRIMERO, COPIADO A LA LETRA DICE:**

“...**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se desprende que en resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala civil, ante la Secretaria de Acuerdos, en sus puntos resolutive trascritos a la letra dice:

“...**PRIMERO.** Esta Segunda Sala Civil es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto:

**SEGUNDO.** Resultaron fundados los agravios expuestos por el licenciado **SERGIO RAMÓN LEÓN LÓPEZ**, en contra del punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se **MODIFICA** el punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente **625/2021**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUIZ**, promovido por **ESMERALDA JIMENEZ PRIEGO**, para quedar como sigue:

“...**SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones del abogado patrono de la denunciante, licenciado Sergio Ramón López, en el cual expresa que su patrocinada Esmeralda Jiménez Priego, ha manifestado reiteradamente que desconoce el domicilio o residencia de Cristina Vianey Segura Bond, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que deberá notificarse a través de un Edicto a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación en el Estado, entre los que se encuentran “**Tabasco Hoy, Avance, Presente**”; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...”.

Hecho que sea continúese con el procedimiento por todas sus etapas procesales.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente esta resolución y hecho que sea, remítase copia autorizada de la misma al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido. Cúmplase...”

**SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**“...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**1. LEGITIMACION**

Se tiene por presentada a la ciudadana **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

**2.FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

**3. SOLICITA INFORME**

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cujus **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**4. INFORMES**

Por otra parte, se tiene a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiriendo en la fracción IX del apartado de hechos de la denuncia, que durante los seis años de matrimonio que tuvo con el hoy extinto Omar Segura Ruíz, no procrearon hijos, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que antes de contraer matrimonio con el hoy extinto, ya contaba con hijos que responden a los nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, así como OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, quienes antes de la muerte del de cujus, contaban con la mayoría de edad,

Por lo tanto, y para efectos de estar en condiciones de acordar favorable su petición, con respecto a que se ordene la notificación de los antes citados por vía de edictos, y por los motivos que expone en el mismo; resulta que es de vital importancia, recabar la información sobre la búsqueda del domicilio de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, mediante informes que se soliciten a las dependencias e instituciones gubernamentales, de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, por lo que, se ordenan girar los oficios de informes en los siguientes términos:

- a). Instituto Nacional Electoral (INE).
- b). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- c). Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- d). Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para efectos de informar a esta autoridad si en sus archivos y base de datos tienen registrados domicilios a nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO; en caso de ser afirmativa su respuesta, señale el domicilio o domicilios registrados, lo anterior, para poder dar continuidad al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Omar Segura Ruíz, promovido por **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**.

Debiendo rendir los informes solicitados dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los oficios a girar.

En consecuencia, y con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírense exhortos a los Jueces Civiles y/o Familiares en Turno de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, Veracruz, para que ordenen a quien corresponda

elaborar los oficios antes indicados, y hacerlos llegar hasta su destino, para su debido cumplimiento.

#### 5. REQUERIMIENTOS

A) Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte denunciante Esmeralda Jiménez Priego**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R.F.C., de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Exhortos que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte denunciante proporcione los datos antes solicitados.

B) De igual forma, la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiere en la denuncia, que la ciudadana **Cristina Vianey Segura Bond**, se fue a vivir al Norte del País desde hace mucho tiempo, sin saber de su domicilio actual, por lo que, para efectos de continuar con el trámite que se señala en el punto que antecede, requirase a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, precise en que parte del Norte del País, vive la ciudadana Cristina Vianey Segura Bond, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

C.) Deberá exhibir tres juegos de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, esto para integrar debidamente los traslados que deben ser entregados al momento de notificar a los antes citados.

D.) Exhiba original y/o copia debidamente certificada de la escritura pública que adjunto a su escrito inicial de demanda.

#### 6. SE RESERVA SEÑALAR FECHA

Se reserva de acordar la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

#### 7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE JUAN DE LA BARRERA, NÚMERO 149, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; autorizando para tales efectos a la M.D. **ESTELA PARRA RIVERA**, así como los medios electrónicos consistentes en los números telefónicos **993-396-2158 y 993-212-0414**, y el correo electrónico [despacholeoropeza905@gmail.com](mailto:despacholeoropeza905@gmail.com) lo anterior, con fundamento en los artículos 131, fracción IV, VI y VII y 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

#### 8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

#### 9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

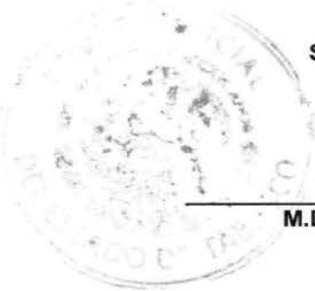
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIELA PÉREZ LEÓN**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



SECRETARIA JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariela Pérez León". The signature is written over a horizontal line.

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.

No.- 9562


**AVISO NOTARIAL**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. --- CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17,225 VOLU--- MEN 423 Y DE FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO 2023, - LA SEÑORITA PROFRA. MA. DEL ROSARIO CARLOS CARDENAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EJECUTOR TESTAMENTARIO Y HEREDERA UNIVERSAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO PROFRA. BERTHA GONZALEZ CUEVAS, - CON LA COMPARECENCIA DE LAS LEGATARIAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADA INGRIJAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y VILLA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AMBAS REPRESENTADAS POR LA SEÑORITA-MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, RADICARON EN LA - NOTARIA A MI CARGO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ BERTHA GONZALEZ - - CUEVAS, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A - FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE - DICHA SUCESIÓN.**

**VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE JULIO DEL 2023**

**EL NOTARIO PUBLICO NUM.11**



**LIC. CARLOS CAMELO CANO**



No.- 9563

# NOTARIA PÚBLICA 4

LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ  
TITULAR

M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN  
ADSCRITO

Calle Tenis No. 116 Esquina Maratón, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. (01-993) 351-05-45 y 186-05-96 Cel. 9933-11-21-22 y 9931-90-36-74.

## AVISO NOTARIAL

Ante la fe del Suscrito, en mi calidad de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro) con adscripción en el municipio de Centro y residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se llevó a cabo la Escritura número **11,184 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO)**, Volumen **289 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE PROTOCOLO ABIERTO**, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, que contiene la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a Bienes de la extinta **MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR DE LA CRUZ**.

Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 01 de diciembre de 2022 y del primer testimonio de la Escritura Pública número 16,546 (dieciséis mil quinientos cuarenta y seis), Volumen CCLXVI (ducentésimo sexagésimo sexto), otorgada en esta ciudad, el doce de enero de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete, que contiene el testamento público abierto de la hoy extinta **MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR DE LA CRUZ**.

El compareciente manifestó que acepta la herencia, el reconocimiento de los derechos hereditarios y el cargo de albacea y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de Julio de 2023.



LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ.  
Titular.



No.- 9581

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

##### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **536/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, **seguido actualmente por** la sociedad denominada "DERACOME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (NUEVO CESIONARIO) en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, en veinte de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

*"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*Visto; la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de precisiones del acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, observaciones que se le tiene por hechas, haciéndole saber que estas serán tomadas en cuenta en este proveído.*

*SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, sin sujeción a tipo, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio del dos mil doce, fijándosele un valor comercial de \$1,595,000.00 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), según avalúo emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito de la parte ejecutante, el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), hasta llegar a la tercera almoneda quedando la cantidad de \$1'291,500.00 (un millón doscientos noventa y un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), suma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.*

*Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:*

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1'595,000.00	Sin rebaja	\$1'595,000.00
Segunda	\$1'595,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'435,000.00
Tercera	\$1'435,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'291,500.00

*Respecto del bien inmueble que a continuación se describe:*

*Predio (casa-habitación), con folio real electrónico 268974, ubicado en el lote 3, manzana 3, de la calle Vía 3, número 117 del Fraccionamiento denominado Privanzas del Campo de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en: 16.00 metros, con lote 2, manzana 3; al Sureste, en: 16.00 metros, con lote 4, manzana 3; al Noroeste, en: 08.00 metros, con calle Vía 3; y al Suroeste, en 08.00 metros con lote 6, manzana 3; según consta en la escritura pública número diez mil seiscientos seis (10,606), volumen cuatrocientos uno (401), que contiene el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, celebrado entre las partes.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la*

Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)..."

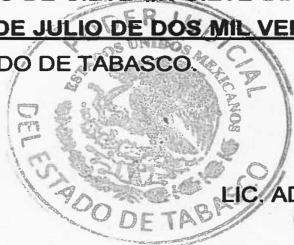
QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Tercera Almoneda tendrá verificativo las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike\*

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.



No.- 9582

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **00253/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene presente a **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, parte promovente, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento al punto **SEGUNDO**, del auto de veintidós de mayo del año en curso, dentro del término concedido para tales efectos, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, a través del cual hace del conocimiento el domicilio al cual se debe de notificar al colindante norte (camino Vecinal), es a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado Legal y/o Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio ampliamente conocido en la calle Aldama, esquina con la calle Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

**SEGUNDO.** Téngase al promovente **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de referencia y documentos detallados en el punto **PRIMERO**, del auto de veintidós de mayo del presente año, consistentes en: (01) minuta de cesión de derechos de posesión de un predio rustico celebrado entre **CAROLINA DE LA CRUZ HERNANDEZ**, y **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de siete de febrero de dos mil dieciséis, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, respecto del predio rustico a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, (01) notificación catastral a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, (01) manifestación única catastral a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de cuatro de febrero de dos mil veintitrés, y (01) plano respecto de un predio rustico ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la rancharía Benito Juárez, Centla, Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico, ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la rancharía Benito Juárez, Centla, Tabasco, con una superficie total de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 50.00 metros, con **CAMINO VECINAL**, **AL SUR:** 50.00 metros con **CISTO VELAZQUEZ**, **AL ESTE:** 100.00 metros con **ROSA DE LA CRUZ**, y al **OESTE:** 100.00 metros y colinda con **VIRGILIO DE LA CRUZ**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes CAMINO VECINAL, CISTO VELAZQUEZ, ROSA DE LA CRUZ, y VIRGILIO DE LA CRUZ, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**CAMINO VECINAL**, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado Legal y/o Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio ampliamente conocido en la calle Aldama, esquina con la calle Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

**CISTO VELAZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco.

**ROSA DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco.

**VIRGILIO DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería kilómetro 18, Centla, Tabasco.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**OCTAVO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio Rustico, ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco con una superficie total de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 50.00 metros, con CAMINO VECINAL, **AL SUR:** 50.00 metros con CISTO VELAZQUEZ, **AL ESTE:** 100.00 metros con ROSA DE LA CRUZ, y al **OESTE:** 100.00 metros y colinda con VIRGILIO DE LA CRUZ., **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el

artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el acordado en el punto TERCERO, de proveído de mayo veintidós de la presente anualidad, nombrando como sus **Abogados Patronos a la licenciada VERONICA HERNANDEZ FLORES y BEATRIZ VERONICA CARRETO PEREZ**, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**  
  
**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 9583

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE:**

En el expediente número **343/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y **CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GRISELDA PÉREZ CONTRERAS**, en calidad de acreditada y/o garante hipotecario y el tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Griselda Pérez Contreras e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de diecisiete de mayo del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho

valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1'383,000.00 (un millón trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Griselda Pérez Contreras**, que dio en garantía en la escritura número 12,193 de fecha trece de junio de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO**, formado por el LOTE 2 (DOS), MANZANA LV (CINCUENTA Y CINCO), ubicado en calle Cerrada de Universo del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, sitio en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo, segunda sección de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 109.57 mts<sup>2</sup> (CIENTO NUEVE METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en dieciocho metros treinta y siete centímetros, con lo uno; al SUR, en dieciocho metros, quince centímetros con lote tres; al ESTE en seis metros con Cerrada del Universo; y al OESTE en seis metros con propiedad privada; la cual consta en la escritura pública número 12,193 volumen 363 de fecha trece de junio de dos mil siete, pasada ante la fe, del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, Notario Público número 2 del Estado, en ejercicio y con domicilio fijo en esta esta ciudad.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'383,000.00 (un millón trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de

Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”<sup>i</sup>**

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial, Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9584

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **311/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SEBASTIAN RUIZ JIMÉNEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, por sus propios derechos, en diez de abril y catorce de junio del presente año, se dictaron dos autos mismo que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

"[...]

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMÉNEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ** por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de fusión de predios rústicos del doce de marzo del dos mil veinte firmado por **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, debidamente certificado (1) original de manifestación catastral única, (3) copias certificadas y copia simple de recibos Pago, (1) plano de predio rustico, (01) escrito y original de volante universal, (01) certificado de persona alguna con sello original con fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, (1) original de constancia de posesión, (1) recibo de pago de predial, volante universal 35206; (1) traslado, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 03-26-56.74 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 72.00 integrada por dos medidas: con **MARIA DE LA CRUZ VARGAS** en 23.50 metros y con **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, en 48.50 metros: al **Sur:** 64.40 metros con los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, al **Este:** 480.00 metros, con **SANTIAGO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ**, y al **Oeste:** 480.00 metros con los hermanos **ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LLIA Y ALBERTO** de apellidos **JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LILIA Y ALBERTO de apellidos JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**, con domicilios ampliamente conocidos en el Poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en la carretera Jalpa-Comalcalco del Poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y la ciudadana **MARÍA DE LA CRUZ VARGAS**, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Pueblo Viejo de este municipio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las

subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado el Poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 03-26-56.74 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 72.00 integrada por dos medidas: con MARIA DE LA CRUZ VARGAS en 23.50 metros y con JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, en 48.50 metros: al **Sur:** 64.40 metros con los ciudadanos SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, al **Este:** 480.00 metros, con SANTIAGO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ, y al **Oeste:** 480.00 metros con los hermanos ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LLIA Y ALBERTO de apellidos JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

**SEXTO.** Toda vez que los promoventes exhiben copias simple de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los originales en la caja de seguridad de ese juzgado y agréguese las copias para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en Prolongación de la calle Gregorio Méndez número 109 barrio Sal Luis de esta ciudad, y/o correo electrónico [jose.luis.ruiz@apb.com.mx](mailto:jose.luis.ruiz@apb.com.mx) vía whatsapp al número 99 33 96 32 54, autorizando para tales efectos a los licenciados TERESA CANDELERO CASTELLANOS, JOEL TARACENA SANTOS Y DELMAR ARCE CORTES, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO.** Designan los promoventes como sus abogados patronos a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS y DELMAR ARCE CORTES**, a quienes se les tiene por reconocida tales personerías por tener inscritas su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, y en el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez

que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**DÉCIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les explidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

**DÉCIMO SEGUNO.** De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico institucional: [sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9931720645.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: [jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9141287782.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ***DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS***, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

  
**PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO.**



No.- 9585

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN  
CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### Al público en general:

Que en el expediente civil **019/2019**, relativo al Juicio **especial hipotecario**, promovido por el **licenciado Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito, Banco Santander (México), Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, contra **Jesús Elías López Pérez**, con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que establece:

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** De conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les tiene por perdido el derecho al **representante legal y/o a quien corresponda del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (acreedor reembargante)**, para hacer manifestación alguna respecto al avalúo y certificado de libertad de gravamen ambos del bien inmueble a ejecución.

**Segundo.** Se tiene por presentada a licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito, Banco Santander (México), Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, con su escrito de cuenta, exhibiendo avalúo actualizado de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; anexando original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con volante número 300751, expedido por Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Asimismo, se hace constar de la revisión al citado certificado que **no** obra acreedor reembargante que se necesite llamar en la presente litis; por lo que, agréguese a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

**Tercero.** Ahora bien, se advierte que se encuentra reservada la petición hecha por el promovente en su punto 2, del escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós (visible a foja 242), solicitando se señale fecha para el remate de la primera almoneda, como de autos se advierte que

en los presentes autos obran dos avalúos del bien inmueble embargado en la presente litis, propiedad de la parte demandada, emitidos por el perito de la actora, de los cuales indicaron como valor comercial del inmueble en N.R., \$1,753,000.00 (un millón setecientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), y \$1,772,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, por lo que al ser el segundo avalúo citado el más actualizado, éste se tomará como base para el remate.

En virtud de lo anterior, y acorde al numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por exhibido el avalúo mencionado en el párrafo que antecede como **primero en tiempo**, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

**Cuarto.** Con base en lo anterior, y como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla:

*Predio rustico ubicado en la calle Diana Laura Riojas esquina calle Luis Donald Colosio Murrieta, aceras orientadas de Sur a Oeste, respectivamente, constante de una superficie de 781.82 metros cuadrados (setecientos ochenta y un metros cuadrados con ochenta y dos centímetros) con las siguientes medidas y linderos: al norte: 30.33, metros con Candelario Montejo de Dios, al sur: 31.10 metros con calle Diana Laura Riojas Viuda de Colosio, al este: 28.40 metros con Juan Antonio Montalvo Gómez, y al oeste: 30.00 metros con calle Luis Donald Colosio Murrieta; al cual se le fijó un valor comercial de \$1,772,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.*

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el **Departamento de Consignaciones y Pagos de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, ubicado en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Sexto.** Como lo previene el artículo 433 Fracción IV del Código precitado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos y avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas en punto del día quince de agosto de dos mil veintitrés**.

**Séptimo.** Ordenándose a la actuaria judicial de esta adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus actas correspondientes.

**Octavo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que el titular de este Juzgado es el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, a partir del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en sustitución de la licenciada Lidia Priego Gómez.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y para su publicación, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, **por dos veces, de siete en siete días**, expido el presente edicto, a los **veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés**, en Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

Lcda. Lorena del Carmen Acosta Lara.  
La Secretaria Judicial.

A circular official seal of the Poder Judicial del Estado de Tabasco is visible. The seal contains the text "PODER JUDICIAL", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", and "ESTADO DE TABASCO". Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink.

Lic LCAL/misc



No.- 9586

## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **00305/2023**, relativo al **Procedimiento No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Sebastián Ruiz Jiménez y José Luis Ruiz de la Cruz**; con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ y JOSÉ LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia certificada de un recibo; copia certificada de un plano, Constancia de Posesión de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, Certificado de no propiedad, dos originales de los recibos de pago de impuesto predial, Juego de copias simples; y (01) traslado, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arrozial, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste** en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno

bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arrozoyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste**

en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez, **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arroziyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste** en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Concepción Jiménez Velazquez, Mari Elena Jiménez Velazquez, Miguel Segovia Ramirez y Mateo Jimenez Velazquez**, todos con domicilio ubicado en Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de este procedimiento de lado Sur colinda con el Río Arroziyal, en su zona federal, por lo que se ordena notificar a la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, 907 colonia Jesús García, 86040, de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la

notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DECIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, notifique a dependencia antes citada, en los términos ordenados en este auto, facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la recepción del exhorto.

**DECIMO PRIMERO.** Requierase a la parte promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, exhiban nueve tantos de su escrito inicial de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar el presente procedimiento.

**DECIMO SEGUNDO.** Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO TERCERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **GABRIEL JIMÉNEZ VELAZQUEZ ANTONIO JIMÉNEZ VELAZQUEZ y MATEO JAVIER VELAZQUEZ.**

**DECIMO CUARTO.** Señala el promovente **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ y JOSÉ LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Prolongación de Gregorio Méndez, número 109 barrio San Luis Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados TERESA CANDELERO CASTELLANOS, JOEL TARACENA SANTOS y DELMAR ARCE CORTES, designando como sus abogados patronos, a los dos primeros mencionados, al respecto dígamele que se le reconoce tal personalidad por tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de cédulas que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

**DECIMO QUINTO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal, hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**DECIMO TERCERO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEXTO.** Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida,*

*insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

*c) Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe.

#### **Transcripción del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS; La cuenta de la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentados a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, y como lo solicitan, téngaseles por designando como REPRESENTANTE COMUN en la causa que nos ocupa, al ciudadano **JOSE**

**LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

**SEGUNDO.** De la misma manera como lo refieren los ocursantes en los párrafos tercero y cuarto del escrito que se provee; téngaseles por designando como **mandatario judicial**, a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS** y **DELMAR ARCE CORTES**, quienes deberán comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita con la secretaria judicial, a **ratificar** el presente escrito, de conformidad con los artículos 2858, 2892 y 2894 del Código Civil en Vigor en el Estado, asimismo requiérase a los citados profesionistas para que comparezcan junto con la parte actora el día de la ratificación de mandato y deberán presentar sus cédulas profesional y copia simple de la misma.

**TERCERO.** Como lo solicitan los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, en el párrafo quinto del escrito que se provee; y de la revisión que se hace al punto cuarto del auto dictado en diez de abril de dos mil veintitrés; se advierte que efectivamente por error se asentó "**que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco,**" cuando lo correcto es que SI ALGUNA PERSONA TUVIESE ALGÚN INTERÉS EN ESTE JUICIO, DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A HACERLOS VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA; luego entonces, y de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se regulariza el procedimiento y se acuerda que, "Se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Primera Instancia de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; debiendo adjuntar este punto tercero a los avisos y edictos que se encuentran ordenados elaborar.

**CUARTO.** Téngase a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** Y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, exhibiendo nueve tantos de su escrito inicial de demanda, mismos que le fueron requeridos en el punto décimo primero del auto de diez de abril de dos mil veintitrés dentro del término que legalmente se ordenó, por lo que túrnese el presente expediente a la actuaria judicial adscrita al juzgado para que proceda darle el debido cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo primero del auto de diez de abril de dos mil veintitrés.

**QUINTO.** De la misma manera, téngase a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** Y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, proporcionando a esta autoridad, la dirección del correo electrónico [jose.luis.ruiz@apb.com.mx](mailto:jose.luis.ruiz@apb.com.mx) y el número de celular 99 33 96 32 54, así

como también autorizan que **por medio de texto o whats app** de les notifique todas las actuaciones que recaigan en la causa que nos ocupa.

**SEXTO.** En consecuencia, se les hace saber a los actores **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el número telefónico de la actuaria judicial licenciada **LORENA LOPEZ DE DIOS**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: 9931-51-04-32; siendo a través del medio electrónico antes detallado y/o en el domicilio antes señalado, en los que se notificará y/o remitirán las comunicaciones respectivas.

**SEPTIMO.** De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuaria judicial que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**OCTAVO.** Téngase por recibido el oficio número DAJ/384/2023 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ**, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través del cual comunica a esta autoridad, que del resultado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, NO se encontró antecedente alguno donde se advierta que el predio rústico, ubicado en el poblado Ayapa de este municipio, con la superficie, medidas y colindancias especificadas en el oficio que se contesta, pertenezca al Fondo legal del municipio; oficio que se glosa a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo provee, manda y firma la Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TREINTA** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DEL **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC IRLANDA PERALTA LAZO**



No.- 9587

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ.**

En el expediente número **403/2022**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMÍGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ por su propio derecho como persona física, y en su carácter de parte mutuaría y garante hipotecario; le hago de su conocimiento que con fechas veintidós de junio de dos mil veintitrés, así como en veinticinco de agosto dos mil veintidós se dictaron unos auto que copiados a la letra dicen:

#### Inserción de auto de veintidós de junio de dos mil veintitrés

*"...PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas del GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocido por como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, mediante el cual en términos del contenido de Instrumento Notarial número 16,095, volumen 196, de fecha tres de mayo del año en curso, que contiene el acto de rectificación de la escritura base de la acción, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el folio real electrónico 151528, partida 5734457, cuyo primer testimonio original obra en el expediente (Escritura Pública número 3997, volumen 127, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe pública del licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, Notario Público número 05 en el Estado, adscrito al municipio de Centro); solicita se le tenga por modificando su escrito inicial de demanda de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidos, en relación al inciso E), los puntos marcados con los números 4 y 7, así como el capítulo de medida cautelar, así como también se le tenga por modificando cualquier parte de la citada demanda, donde se mencione la frase predio o bien hipotecado, o dado en garantía, en el sentido que dicho predio o inmueble es el ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara número seiscientos setenta y nueve, Ranchería Miguel Hidalgo, de Villahermosa, municipio Centro, Estado de Tabasco, constante de una superficie total de 1,568.71 M2 (Un mil quinientos sesenta y ocho metros, setenta y un centímetros cuadrados; con una superficie construida de 930.55 M2 (Novecientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados; y no a como señalo en su escrito inicial, teniendo las siguientes medidas y colindancias el predio antes mencionado:*

- AL NORTE: **83.00 metros**, con propiedad de GUILLERMO BAUTISTA.
- AL SUR: **83.00 metros**, con propiedad de JOSÉ DOMÍNGUEZ CRUZ;
- Al este: **17.65 metros**, con propiedad de TIBURCIO LÓPEZ DE LA CRUZ; y
- AL OESTE: **20.00 metros**, con anillo Periférico CARLOS PELLICER CÁMARA.

*Inmueble hipotecado que se encuentra amparado por la Escritura Pública número 3997, volumen 127, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe pública del licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, Notario Público número 05 en el Estado, adscrito al municipio de Centro.*

Tabasco, la cual contiene el acto de donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado entre la C. MARINA PÉREZ SAINZ, en su carácter de DONANTE y USUFRUCTUARIA, y el C. CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, en carácter de DONATARIO, instrumento público que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida número 5089560, SIRET 197623, bajo Folio Real Electrónico número 151528.

En consecuencia, y toda vez que el demandado no ha sido emplazado a juicio, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. téngase al ocurso, en su calidad de apoderado de la parte actora, por modificando el escrito inicial de demanda, en los términos planteados en el escrito que se provee, y descrito en el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, agréguese a los traslados respectivos, copia simple del instrumento notarial 16,095, volumen 196, de fecha tres de mayo del año en curso, que contiene el acto de rectificación de la escritura base de la acción, así como también copia simple del copia certificada de testimonio de las escritura pública número 16,109, de 17 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ, Notario Público número 04 con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco; y del escrito que se provee.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurso, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, en los términos ordenados en el punto **QUINTO** del auto inicial de veinticinco de agosto de dos mil veintidos, con inserción del presente proveído, donde el actor modifica su demanda inicial.

TERCERO. Finalmente, como lo solicita el ocurso, y toda vez que, de los diversos domicilios señalados en autos, así como de las constancias actuariales se advierte que el demandado CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio del demandado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco notifíquese y emplácese al demandado CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticinco de agosto dos mil veintidos.

Hágase saber al demandado en mención, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."*<sup>1</sup>

*CUARTO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."*

#### **Inserción de auto de inicio de veinticinco de agosto dos mil veintidós**

*"...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMÍGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 106 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, pasada ante la Fe del licenciado DARWIN ANDRADE DIAZ, titular de la notaría número 36 del municipio de Cárdenas, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: escritura número 106 en copia certificada y copia simple, escritura número 15,089 en original y copia simple, y tres traslados; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, por su propio derecho como persona física, y en su carácter de parte mutuaría y garante hipotecario, quien puede ser notificado y*

<sup>1</sup> Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia; NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

emplazado en la calle Balancán, número 303-A, Fraccionamiento prados de Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K); de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo, número 101, de la Colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Además, designa como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO y JOSÉ MORALES MORALES, y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De igual forma, nombra como representante común al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado escritura número 106 en copia certificada y escritura número 15,089 en original, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de

solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9588

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente **123/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de CARLOS AGUSTÍN BAUTISTA JIMÉNEZ y GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ CASTILLA; en fecha **trece de julio de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"..JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, promoviendo en su carácter de **APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como lo solicita el promovente y atendiendo a lo previsto en el numeral 577 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, y acreedor reembargante para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se **aprueba** el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2´443,000.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMÉNEZ y GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ CASTILLA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y de otra el ciudadano **CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMÉNEZ** (acreditado) de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

***Predio urbano y construcción ubicado identificado como lote cinco, manzana tres, ubicado en la calle Rinconada de las***

*Flores del Fraccionamiento Hacienda Esmeralda, sito en la Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, de este Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 241.57 (doscientos cuarenta y un metros, cincuenta y siete centímetros cuadrados) de terreno y lo construido de 183.67 Mts.2 (ciento ochenta y tres metros, sesenta y siete centímetros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en veinticuatro metros con veinticuatro centímetros, con lote ocho; al SURESTE, en diez metros, con calle Rinconada de las Flores; al NOROESTE, en diez metros, con propiedad de Cristóbal Castro Castro; y al SUROESTE, veinticuatro metros, ocho centímetros, con lote cuatro. Dicho inmueble lo adquirió estando casado con GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ CASTILLA y se encuentra amparado en su favor por escritura pública número siete mil sesenta y siete, volumen doscientos cuarenta y siete, de fecha cinco de febrero del dos mil diez, inscrita el dieciocho de marzo de dos mil diez, bajo el número 3581 del libro general de entradas, afectándose el predio número 185005, folio 45 del libro mayor, volumen 732, folio real electrónico.*

Fijándose un valor comercial de **\$2'443,000.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>ii</sup>

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** En cuanto a lo peticionado por el citado promovente en su segundo escrito de demanda, en relación a la petición para el desahogo de la segunda almoneda, es de decirle, que se niega su petición por ser notoriamente improcedente, debiendo estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU REMATE ANÚNCIESE LA VENTA **POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**





No.- 9601

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

C. JANSEL CARLOS PEREZ MENDEZ  
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 08/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS NINIVE INOCENTE PRECIADO MORALES Y YOLANDA MORALES CRUZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ORGANIZACION EDUCATIVA GOLONDRINAS", EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE CIUDADANO JANSEL CARLOS PEREZ MENDEZ; EN VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente por la ciudadana YOLANDA MORALES CRUZ, representante legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada JANSEL CARLOS PEREZ MENDEZ, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena a notificar a dicha demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el ocho de enero del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda inicial y anexos, y un término de NUEVE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado de la demanda inicial, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

#### AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a las ciudadanas **NÍNIVE INOCENTE PRECIADO MORALES Y YOLANDA MORALES CRUZ**, parte actora, con el escrito de cuenta, desahogando la prevención ordenada en el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su escrito inicial de demanda se encuentra debidamente requisitado, con las copias certificadas deducidas del expediente **168/2018**, del Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial del Centro; mismas que se les tiene por hechas, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto se procede a proveer, en los siguientes términos:

**Segundo.** Téngase por presentadas a las ciudadanas **NÍNIVE INOCENTE PRECIADO MORALES Y YOLANDA MORALES CRUZ**, en calidad de **Representantes Legales de la Asociación Civil denominada "Organización Educativa Golondrinas"**, en su carácter de **presidente y vicepresidente**, respectivamente, personalidad que acreditan con la copia certificada del Acta Notarial número 3,949, otorgado ante el Licenciado **Ángel Mario Balcázar Martínez**, Titular de la Notaría Pública número Dos del municipio de Nacajuca, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual promueven Juicio **Ordinario Civil de Acción Rescisoria**, en contra del ciudadano **JANSEL CARLOS PÉREZ MÉNDEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en cualquiera de los domicilios siguientes:

1- Domicilio de su Apoderado General Legal designado por el referido hoy demandado para Pleitos y Cobranzas, licenciado Lucio Isidro Álvarez, quien ostenta dicha denominación a través de Escritura Pública Número 23,090, sito **Calle Químicos, sin número, Colonia José María Pino Suárez, segunda sección, Centro, Tabasco y/o**, el ubicado en:

2- **Calle Sauces número 104, Fraccionamiento Heriberto Kehoe, Villahermosa, Tabasco y/o** como domicilio adicional:

3- **Calle Sahara, casa 30, Fraccionamiento Palmira, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco**; a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **1), 2), 3), 4)**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24, 28, fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 250, 251, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 556, 557, 562, 877, 878, 879, 880, 884, 890, 891, 892, 902, 903, 903, 921, 952, 955, del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Cuarto.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las posteriores notificaciones que tengan que hacersele, aun las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requírase al demandado para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Advirtiéndose que el demandado **JANSEL CARLOS PÉREZ MÉNDEZ**, tiene su **domicilio adicional** fuera de la demarcación territorial de este juzgado, en el municipio de **Nacajuca, Tabasco**, este se reserva para darse cumplimiento mediante exhorto, hasta en tanto se dé cumplimiento a la notificación y emplazamiento de los domicilios señalados en los incisos 1 y 2 del punto Segundo, de este proveído.

**Sexto.** Señala el promovente domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en **Calle Reforma número 138, departamento 01, Colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con número de celular 9931-76-95-68**, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho **Ángel Pereyra Arias, Reyna Guadalupe Marín de los Santos, Luz Patricia Rosas Vivas, Francisca Pérez Cárdenas y/o Raúl Rosas Murillo**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Séptimo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>.

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>.

**Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Noveno.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo.** Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe...

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**

IIIC.



No.- 9603

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTO**

**PRESUNTOS HEREDEROS: SALVADOR y MÓNICA CAROLINA** de apellidos **GALLAGA GUTIÉRREZ.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

Que en el expediente número 1288/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SALVADOR RAUL GALLAGA RENDÓN y/o SALVADOR GALLAGA RENDÓN, promovido por NANCY GARCIA RIVERA, en fecha catorce de junio del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada LIZBETH DEL CARMEN ACOSTA MAYO, abogada patrono de la parte actora en el presente juicio, cítese a las partes, así como a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado para llevar a efecto la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y para tales efectos se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, debiendo los comparecientes identificarse a satisfacción del Juzgado (credencial oficial de elector, licencia para conducir vehículo, pasaporte, etc.) en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. "...Quinta Época. Registro 328173 Instancia Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s) Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41 Díaz de López Rajaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

SEGUNDO. Asimismo y como esta ordenado en el punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha de fecha dieciocho de abril del presente año, en cuál a la letra dice: "...Tomando en consideración que los ciudadanos SALVADOR y MÓNICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ, resultan ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 636 y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por esta única ocasión, cítese a los ciudadanos SALVADOR y MÓNICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ, para la celebración para la junta de herederos y designación de albacea, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta entidad federativa y en el Periódico Oficial, además, de fijar un edicto en la puerta del juzgado."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, que certifica y da fe.

**SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.**

Jgjm.





No.- 9604

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ.**  
PRESENTE.

En el expediente **230/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, 0230/2022**, se radicó el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para notificar a los ciudadanos **JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ**; en **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra en se lee:

**"...AUTO DE FECHA 31/MAYO/2023..."**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

*Visto lo de cuenta se acuerda.*

**Único.** Como lo solicita licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar a los demandados, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados **JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha **doce de mayo de dos mil veintidos**, así como el **presente proveído**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a demandados **JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **doce de mayo de dos mil veintidos**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTAS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**"...AUTO DE INICIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de Apoderado Legal para Pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la escritura pública número 25,504, libro 1,075, de fecha 9 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario público número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial y anexos consistente en: \*escritura pública número 25,504, \*un estado de cuenta certificado, \*un instrumento notarial número 74,838, \*escritura pública número 6,223, \*testimonio de la escritura pública número 8,752, \*un instrumento número 117,962, y \*un traslado, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, dirigido a los ciudadanos JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ, en los domicilios ubicados:

1. Pellicer Carlos Pellicer Cámara número 1500, edificio B01, departamento 102, Fraccionamiento Jardines del sur, 1, Colonia Tamulte en Villahermosa, Tabasco;
2. Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 110, interior 2, Colonia Jardines del Sur, Código Postal S6150, en Villahermosa, Tabasco;
3. Privada Alebrijes, Fraccionamiento Bonanza en Villahermosa, Tabasco; y
4. José de C. Alejandro Casa 1, Fraccionamiento Bonanza (privada Diego Rosique), en Villahermosa, Tabasco, y les notifique lo siguiente:

a) Que BBVA Bancomer, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, con la que originalmente celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interese y Garantía Hipotecaria, que **cedió** a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte los derechos del Crédito conferido, así como la hipoteca que constituyo en su favor para garantizar el pago el mismo, por lo tanto todo los tramites, negociaciones y pagos relacionado con el crédito, deberán realizarse con la última institución nombrada.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066 y 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, y de conformidad con el artículo 1142 del Código Civil en vigor, notifíquese e interpélese JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ, en los domicilios señalados con anterioridad, para que dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se les requiere para que manera voluntaria hagan el deposito en la cuenta bancaria del Banco Mercantil, del Norte, S.A., al número **0199-90067-9** (cero, uno, nueve, nueve, nueve, cero cero, seis, siete, nueve) o en el domicilio de la sucursal ubicado en la Avenida Madero número 1012, entre Pedro Fuentes y Bastar Zozaya, en la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad **\$379,268.32 (TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.M.)**, por concepto del adeudo total que tiene con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivado del Crédito que le fueron concedidos.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo 1, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SOLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019

QUINTO. El promovente señalan domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones el despacho jurídico **Bucio Abogados**, ubicado en avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, Planta Baja, Local 2, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para en representación, así como revise y tome nota del expediente a los ciudadanos CECILIA GÓMEZ ENCINOS y MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CUEVAS, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) el medio digital, misma que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

SÉPTIMO. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOVENO. Como lo solicita el promovente, previo el pago de los derechos correspondientes, expídase a su costa copias certificadas de lo que menciona en su escrito que se provee, debiendo dejar constancia y firma de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.**

Fmvl



(cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



No.- 9607

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

C. VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO .  
PRESENTE:

En el expediente número 643/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, promovido por MAGNOLIA GARCIA GARCIA, en contra de VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra establecen:

#### PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 19/06/2023

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita la ocurrente, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado los informes ordenados en el auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidos, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio tal como obra en la constancia de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la cual se hace constar que el ciudadano VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO, que hace años que vivió en ese domicilio, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al demandado VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Debiendo además señalar domicilio en esta ciudad capital para recibir citas y notificaciones en la presente incidencia y autorizados para ello. Advertida que en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Auto de inicio de fecha 22/08/2022.

#### RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO, Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MAGNOLIA GARCIA GARCIA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de nacimiento original, dos actas de nacimiento electrónica, una boleta de evaluación en copias simple y un traslado, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR A.A.G.G., (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su la primera de las citadas en su domicilio particular ubicado en la CARRETERA A JALAPA KILOMETRO 4.5 RANCHERIA AGRARIA, CENTRO, TABASCO, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Apareciendo de la copia certificada del acta de nacimiento del menor A.A.G.G., que a la fecha cuenta con doce años de edad, se le declara su estado de minoridad de conformidad con el artículo 506 del Código Civil, por lo que se requiere al menor A.A.G.G., por conducto de la ciudadana MAGNOLIA GARCIA GARCIA, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, designen tutor, quien no deberá ser su progenitora, apercibido que de no hacerlo se le nombrará a la Representante del DIF a la licenciada ELIZABETH HERNANDEZ CRUZ.

QUINTO. De conformidad con el numeral 614 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordene darle intervención a juicio al Oficial número seis del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y al Director del Registro Civil de las Personas de esta ciudad, con domicilios ampliamente conocido, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número 915, y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acta, en consecuencia, deberá la actuario judicial correrle traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por parte del promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Toda vez que la parte actora solo exhibe un juego de traslado del escrito inicial de demanda, se le requiere para que en el acto de la notificación, exhiba dos juegos de copias de su demanda, a fin de correrle

traslado a su contraparte; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 108 y 242 fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero de este auto.

**OCTAVO.** Se tiene a la parte actora, solicitando se le notifique por medio de celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

#### **IV. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona la parte actora el números telefónico siendo **9931764479**, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**NOVENO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **SECTOR VALLE VERDE, CALLE 4, NÚMERO 140, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **ELSIE MENDEZ PEREZ**, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA JIMENEZ OROZCO**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos ciudadano licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, que certifica y da fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS-MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**





No.- 9608

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

**C. JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y BARTOLA PEREZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO. DONDE SE ENCUENTREN:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **550/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en contra de **JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS**, en su carácter de acreditado y **BARTOLA PEREZ HERNANDEZ**, en su calidad de garante hipotecario, en diecisiete de mayo de dos mil veintitres, se dictó un auto y ocho de agosto del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Con el escrito de cuenta, se tiene a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, desahogando la vista ordenada en el auto del veinticuatro de abril de dos mil veintitres, manifestando que hasta la presente fecha no ha emplazado a los demandados, solicita se tenga bien ordenar el emplazamiento por edictos, atento a su petición, se acuerda:

Luego entonces, y con base en lo anterior, y toda vez que se ha agotado la búsqueda y localización de los demandados por tanto, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos y dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberán darse contestación a la demanda, conforme se ordena en el auto de inicio de ocho de agosto del año dos mil veintidós; de lo contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar lo que a su derecho convenga.

### AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a **LIC. ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificado de libertad de gravamen original con 1 copias, (1) escritura copia certificada con 1 copias, (1) estado de cuenta copia certificada con 1 copias, (1) convenio copia certificada con 1 copias, (1) poder copia certificada con 1 copia, con los que promueven **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS** en su carácter de Acreditado Y **BARTOLA PEREZ HERNANDEZ** en su calidad de garante hipotecario; ambos con domicilio en el lote número 26, Manzana 14, ubicado en la calle "Ave del Paraíso," Fraccionamiento denominado "BLANCAS MARIPOSAS" de la Ranchería Quintín Arauz de este Municipio de Paraíso, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e) f), g), h) y j) de su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da

entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada; *JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS en su carácter de Acreditado* y *BARTOLA PEREZ HERNANDEZ* en su calidad de garante hipotecario; en el domicilio antes señalado, para que en el plazo de *CINCO DÍAS* deberá contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien inmueble hipotecado y por ende la responsabilidad que adquiere mientras dure a su cargo y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de dicho bien inmueble, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados ya que forman parte de la misma.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".**

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

SEPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en

los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, asimismo a través de la aplicación WhatsApp al número telefónico (993) 1661510, autorizando para tales efectos a los CC. Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Natarén Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández; de conformidad con los numerales 131 Fracción VI, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN TRES DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEIENTITRES, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. GABRIELA LOPEZ LOPEZ.



No.- 9622

# JUICIO ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NULIDAD DE SUBARRENDÓ

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

**RÉNTAME SERDÁN S. DE R.L. DE C.V.  
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA  
P R E S E N T E**

En el expediente número **618/2018**, relativo al juicio Ordinario Civil Terminación de Contrato de Arrendamiento Nulidad de Subarrendó, Restitución de Inmueble y Pago de Renta, promovido por **VIRGINIA DEL CARMEN PÉREZ LEÓN** en contra de **RÉNTAME SERDÁN S. DE R.L. DE C.V.** a través de quien legalmente la represente; en veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**ÚNICO.** Se tiene por presente a la licenciada **VIRGINIA DEL CARMEN PÉREZ LEÓN**, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada persona moral denominada **RÉNTAME SERDÁN S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada RÉNTAME SERDÁN S. DE R.L. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada persona moral denominada **RÉNTAME SERDÁN S. DE R.L. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**,

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en **rebeldía**, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Megaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712



No.- 9623

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA  
EDICTO

**C. ANA LAURA MORALES PEREYRA,**  
**EN SU CALIDAD DE "ACREDITADA Y/O**  
**"LA PARTE GARANTE HIPOTECARIO".:**

En el expediente número **287/2021** relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, que promueven los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada "**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**", en contra de **ANA LAURA MORALES PEREYRA** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva que en su punto resolutivos copiados a la letra dicen:

**SENTENCIA DEFINITIVA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

**SEGUNDO.** La parte actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada **ANA LAURA MORALES PEREYRA** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca**, documentado en la escritura número 16,817 (dieciséis mil ochocientos diecisiete) volumen 140 (ciento cuarenta) de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS** Notario Público número 2 (dos) del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal con adscripción en Centro, Tabasco, del cual es Notario adscrito el licenciado **VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**CUARTO.** Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada **ANA LAURA MORALES PEREYRA** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, a pagar "**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**" a través de quien legalmente lo represente las siguientes cantidades:—

1. La prestación **b)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** al tres de enero de dos mil veintiuno (03/01/2021) por la cantidad de **\$524.40 (quinientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**.

2. La prestación **c)** por concepto de **SALDO DE CAPITAL EXIGIBLE** al tres de enero de dos mil veintiuno (03/01/2021) la cantidad de **\$1, 368,192.21 (un**

millón trescientos sesenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 21/100 moneda nacional).

3. La prestación **d)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** al tres de enero de dos mil veintiuno (03/01/2021) por la cantidad de **\$107,774.78 (ciento siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional)**.

4. La prestación **f)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** al tres de enero de dos mil veintiuno (03/01/2021) por la cantidad de **\$17.84 (diecisiete pesos 84/100 moneda nacional)**, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

5. La prestación **g)** por concepto de **COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA** al tres de enero de dos mil veintiuno (03/01/2021) por la cantidad de **\$724.14 (setecientos veinticuatro pesos 14/100 moneda nacional)**.

**QUINTO.** Se concede a la parte demandada ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que ha sido condenada o en su defecto procedase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

**SEXTO.** No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de las prestaciones **e)** por concepto de **seguros** y **h)** por concepto de **I.V.A. de comisiones** por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**SÉPTIMO.** En el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios, por ende se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones **j)** y **k)** referente al pago de gastos y costas y honorarios profesionales.

**OCTAVO.** Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la parte demandada ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado y uno en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL** JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



**A T E N T A M E N T E.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**



No.- 9624

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

**EDICTOS****C. C. LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES, EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA Y GARANTE HIPOTECARIO”:**

En el expediente número **057/2022** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, que promueven los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada **“BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”** en contra de **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ** en su calidad de acreditado y **MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, en su calidad de obligada solidaria y garante hipotecario, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva que en su punto resolutivos copiados a la letra dicen:

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

**SEGUNDO.** La parte actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ** en su calidad de acreditado y **MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES** en su calidad de obligada solidaria y garante hipotecario, no comparecieron a juicio.

**TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca**, documentado en la escritura número 19,293 (diecinueve mil doscientos noventa y tres) volumen 603 (seiscientos tres) de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO** Notario Público número 28 (veintiocho) del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal con adscripción en Centro, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.-

**CUARTO.** Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ** en su calidad de acreditado y **MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES** en su calidad de obligada solidaria y garante hipotecario, a pagar a **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** las siguientes cantidades:

1. La prestación **a)** por concepto de **CAPITAL EXIGIBLE** por la cantidad de **\$1,880,964.48 (un millón ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional).**

2. La prestación **b)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021) por la cantidad de **\$147,494.69 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 69/100 moneda nacional)**.

3. La prestación **c)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021) por la cantidad de **\$422,386.47 (cuatrocientos veintidós mil trescientos ochenta y seis pesos 47/100 moneda nacional) más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.-**

4. La prestación **e)** por concepto de **COMISIONES** al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021) por la cantidad de **\$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**.

5. La prestación **g)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021), en la inteligencia que para poder determinar de manera real y eficaz el saldo del crédito que adeuda la parte sentenciada, el promovente deberá hacerlo a través de incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Se absuelve a la parte demandada al pago de la cantidad líquida solicitada en la prestación g), en el entendido que la cantidad a pagar será la que se cuantifique en la etapa de ejecución.-

**QUINTO.** Luego entonces, para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a los demandados LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ en su calidad de acreditado y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES en su calidad de obligada solidaria y garante hipotecario; un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la acreedora de las prestaciones a que fue condenada en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.--

En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

**SEXTO.** No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de las prestaciones marcadas con los incisos **f)** respecto al pago del **IVA (Impuesto al valor agregado) DE COMISIÓN** al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021) e inciso **d)** por concepto de **SEGUROS** al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021), por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**SÉPTIMO.** En el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios, por ende se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones **c)** y **d)** referente al pago de gastos y costas y honorarios profesionales.-

**OCTAVO.** Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la parte demandada LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ en su calidad de acreditado y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES en su calidad de obligada solidaria y garante hipotecario, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos

resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado y uno en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL** JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** CONSTE.



**A T E N T A M E N T E.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Lic.Civv/reji.\*



No.- 9625

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **284/2019**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ESTHER BELTRÁN HERNÁNDEZ, con el carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, en veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

*“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*Visto; la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, advirtiéndose del avalúo exhibido por el ejecutante, que cumplió con los requisitos establecidos en la ley, en consecuencia, se toma como valor del predio la cantidad de \$1,272,000.00 (un millón doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales conducentes.*

*Monto que se confirma, en virtud que la demandada ESTHER BELTRAN HERNANDEZ no dio contestación a la primera vista ordenada mediante auto de ocho de agosto del dos mil veintidós, tal como se desprende del cómputo secretarial, visible a foja trescientos setenta y seis, y en cuanto a la segunda vista por proveído de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la demandada no objeto el avalúo exhibido por el ejecutante.*

*SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, sin sujeción a tipo, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada ESTHER BELTRAN HERNANDEZ, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, fijándosele un valor comercial de \$1,272,000.00 (un millón doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual de acuerdo al numeral 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), hasta llegar a la tercera almoneda quedando la cantidad de \$1,030,320 (un millón treinta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.*

*Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:*

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1'272,000.00	Sin rebaja	\$1'272,000.00
Segunda	\$1'272,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'144,800.00
Tercera	\$1'144,800.00	-10% (diez por ciento)	\$1'030,320.00

*Respecto del bien inmueble que a continuación se describe:*

*“...Predio urbano número cuarenta y siete, y construcción ubicado actualmente en andador Agustín Lastra, número oficial 111 (ciento once), Fraccionamiento Sindicato del Seguro Social, Colonia Reforma, Centro, Tabasco, Código Postal 86080 (ochenta y seis mil ochenta), con superficie de 162.00 MTS<sup>2</sup> (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), y lo construido de 102.19 MTS<sup>2</sup> (CIENTO DOS METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado AL NORTE: nueve metros, con propiedad de OSCAR ANTONIO AVALOS ROMERO; AL SUR: nueve metros, con calle Andador, de su ubicación; AL ESTE: dieciocho metros,*

con lote cuarenta y ocho, propiedad de OLGA PATRICIA ENRIQUEZ TORRES; y AL OESTE: dieciocho metros, con lote cuarenta y seis, propiedad de YOLANDA LUIS MARTÍNEZ, con número de partida 5069106 y folio real 143246...”

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expidanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)”

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Tercera Almoneda tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike\*

\* Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

\* Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9626

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **540/2006**, relativo al juicio **EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**; promovido por licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banca Santander Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin**, en contra de **Claudia Rocío Olán Rivera y José Reyes Ramón López (acreditados)**, con fecha **veintitrés de junio dos mil veintitrés**, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice lo siguiente:

**"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en primera almoneda el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto fijado no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los referidos avalúos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía; es decir, el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1257 de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

**Casa habitación, ubicada en manzana 21 del fraccionamiento Bosques de Saloya II, marcada con el lote 3 con superficie de 136.50 metros cuadrados de la avenida Bosque del fraccionamiento antes indicado<sup>1</sup> y/o Avenida del Bosque, lote 3, Manzana 21, fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Bosques de Saloya II" del**

<sup>1</sup> Diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento (comparecencia voluntaria) de fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, visible a foja 79 y 80 de autos.

municipio de Nacajuca, Tabasco<sup>2</sup>, con superficie de 136.50 metros cuadrados.

**NORTE: 7.00 metros, con lote dieciséis;**

**SUR: 7.00 metros, con Avenida del Bosque;**

**ESTE: 19.50 metros, con lote cuatro**

**OESTE: 19.50 metros, con lote tres.**

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5806 del libro general de entradas, a folios del 25538 al 25546 del libro de duplicados, volumen 122, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 106522, folio 72 del libro mayor volumen 417.

Con la siguiente "NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco., a 11 de Enero del año 2008.- EL EMBARGO JUDICIAL, Contenido en este documento público a que se refiere, presentado hoy a las **11:46 horas**, fue inscrito bajo el número 314 del libro general de entradas, a folios del 2808 al 2809 del libro de duplicados volumen 132, Quedando afectado por dicho embargo el predio número 106522 a folio 72 del libro mayor volumen 417."

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1´873,000.00 (Un millón ochocientos setenta y tres mil 00/100 moneda nacional)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Fecha que se señala, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como que a partir del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará del primer periodo vacacional; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Ubicación del inmueble según el avalúo realizado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo** -perito de la parte ejecutante-, visible a foja de la 293 a la 305 de autos.

<sup>3</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término

**QUINTO.** En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el diverso 1071 del código multicitado, **remítase exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Primera Instancia de **Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

**SEXTO.** Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES** DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CAPITAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SIETE DÍAS** DEL MES DE **JULIO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

L'MPL\*

de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVII I. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernand de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."



No.- 9627

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **99/2019** relativo al juicio **ordinario civil de nulidad absoluta de escritura** promovido por **Marco Antonio Dagdug**, con fecha veintinueve de junio del dos mil veintitres, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a MARCO ANTONIO DAGDUG PARDO parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada YAMILE DAGDUG ABALOS, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada YAMILE DAGDUG ABALOS, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, de TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

**SEGUNDO.** Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo

que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**TERCERO.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Ángela Pérez Pérez, que autoriza, certifica y da fe..."

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA  
DE ESCRITURA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO  
DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentado(a) MARCO ANTONIO DAGDUG PARDO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) certificado médico original, (1) juego de copias copia certificada, (3)

---

<sup>1</sup> Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

traslado copia, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA**, contra de:

➤ **LICENCIADA CINTTYA TORRUCO DAGDUG**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, y quien puede ser notificada en Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 205 Sur, Colonia Centro de Comalcalco, Tabasco

➤ **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio para ser notificado en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y,

➤ **YAMILE DAGDUG ABALOS**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Morelos número 62 Colonia Centro de esta Ciudad.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b, c y d del escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40,42,1881,1882,1883,1885 y 1890, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompañan debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARCO ANTONIO DAGDUG PARDO, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### MANDATARIO JUDICIAL

**QUINTO.** Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor del licenciado (a) ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala

cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**SEXTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Mariano Abasolo número 323 Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SÉPTIMO.** Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados **LICENCIADA CINTTYA TORRUCO DAGDUG**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, Tabasco, y el **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Jueces Civiles competente de Comalcalco y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva llevar a efecto el emplazamiento a los demandados en los domicilios señalados en el punto primero de este auto.

*Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.*

**OCTAVO.** Por otra parte; y respecto a la solicitud que hace el promovente MARCO ANTONIO DAGDUG PARDO, en el punto de petición especial de su escrito inicial de demanda; se ordena lo siguiente:

Como lo solicita la parte promovente hágase del conocimiento al C. ADÁN JAIMES CASTAÑEDA, con domicilio en la calle Juárez número 215 de la Colonia Centro, así como a la persona Moral que para efectos comerciales se denomina ABARROTOS MONTERREY, S. A de C.V, con domicilio en la calle Juárez número 219 Colonia Centro ambos de esta ciudad, la radicación de la presente demanda así como para que sigan consignando los depósitos de las rentas vencidas y actuales ante la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, relacionados con los contratos de arrendamiento de dichos locales.

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA  
DE ESCRITURA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentado(a) **MARCO ANTONIO DAGDUG PARDO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) certificado médico original, (1) juego de copias copia certificada, (3) traslado copia, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA**, contra de:

➤ **LICENCIADA CINTTYA TORRUCO DAGDUG**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, y quien puede ser notificada en Boulevard Leandro Roviroso Wade número 205 Sur, Colonia Centro de Comalcalco, Tabasco

➤ **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio para ser notificado en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y,

➤ **YAMILE DAGDUG ABALOS**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Morelos número 62 Colonia Centro de esta Ciudad.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b, c y d del escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40,42,1881,1882,1883,1885 y 1890, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARCO ANTONIO DAGDUG PARDO, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### MANDATARIO JUDICIAL

**QUINTO.** Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado (a) ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**SEXTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Mariano Abasolo número 323 Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al

licenciado ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SÉPTIMO.** Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados **LICENCIADA CINTTYA TORRUCO DAGDUG**, Titular de la notaría pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, Tabasco, y el **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Jueces Civiles competente de Comalcalco y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva llevar a efecto el emplazamiento a los demandados en los domicilios señalados en el punto primero de este auto.

*Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.*

**OCTAVO.** Por otra parte; y respecto a la solicitud que hace el promovente MARCO ANTONIO DAGDUG PARDO, en el punto de petición especial de su escrito inicial de demanda; se ordena lo siguiente:

Como lo solicita la parte promovente hágase del conocimiento al C. ADÁN JAIMES CASTAÑEDA, con domicilio en la calle Juárez número 215 de la Colonia Centro, así como a la persona Moral que para efectos comerciales se denomina **ABARROTES MONTERREY, S. A de C.V**, con domicilio en la calle Juárez número 219 / Colonia Centro ambos de esta ciudad, la radicación de la presente demanda así como para que sigan consignando los depósitos de las ventas vencidas y actuales ante la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, relacionados con los contratos de arrendamiento de dichos locales.

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia

antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.**

L' Jpbrito.



No.- 9628

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### EDICTO

#### PARA NOTIFICAR A: RUTH MARIANA RIOS BURELO

En el expediente número **685/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, con carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RUTH MARIANA RIOS BURELO; en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y treinta y uno de marzo del presente año, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

*"...PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada RUTH MARIANA RIOS BURELO, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada RUTH MARIANA RIOS BURELO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comentario únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*En consecuencia, hágase saber a la incidentada RUTH MARIANA RIOS BURELO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.*

*Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes..."*



**Inserción del auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de fecha tres de marzo del presente año, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de RUTH MARÍA RIOS BURELO, quien puede ser notificada en el Departamento número 102, edificio Zaragoza, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 833, esquina con Rayón, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, o en calle Torres de Babel, número exterior 203, colonia Fraccionamiento Las Torres, código postal 86126, Centro, Tabasco, el cual con fundamento en los artículos 1349, 1353 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 1348 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista con las copias del escrito incidental a la incidentada, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio vigente.

TERCERO. La incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del incidente a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, FERNANDO JOSÉ PEÑA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, y a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA, LIZBETH VELÁZQUEZ DE LA TORRE y SARAI LÓPEZ CHABLÉ, lo anterior, de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del Código de Comercio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

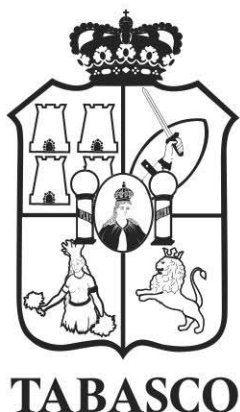
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9621	SEABA. EDICTO. NOTIFICACIÓN DE CUATROCIENTAS VEINTIUNO MOTOCICLETAS, CIENTO QUINCE VEHÍCULOS Y DOS VEHÍCULOS NO MOTORES (BICICLETAS) POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y EN RESGUARDO.....	2
No.- 9281	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 625/2021.....	12
No.- 9562	NOTARIO PÚBLICO NÚM. 11 AVISO NOTARIAL EXTINTO: PROFRA. BERTHA GONZÁLEZ CUEVAS. Villahermosa, Tabasco.....	16
No.- 9563	NOTARÍA PÚBLICA 4. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR DE LA CRUZ. Villahermosa, Tabasco.....	17
No.- 9581	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 536/2015.....	18
No.- 9582	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00253/2023.....	20
No.- 9583	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 343/2020.....	24
No.- 9584	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 311/2023.....	28
No.- 9585	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 019/2019.....	33
No.- 9586	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00305/2023.....	36
No.- 9587	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 403/2022.....	44
No.- 9588	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 123/2019.....	50
No.- 9601	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 08/2021.....	53
No.- 9603	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1288/2019.....	57
No.- 9604	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 230/2022.....	58
No.- 9607	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXP. 643/2022.....	62
No.- 9608	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 550/2022.....	64
No.- 9622	JUICIO ORD. CIVIL TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NULIDAD DE SUBARRENDÓ EXP. 618/2018.....	67
No.- 9623	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	69
No.- 9624	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 057/2022.....	71
No.- 9625	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 284/2019.....	74
No.- 9626	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 540/2006.....	76
No.- 9627	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA EXP. 99/2019.....	79
No.- 9628	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 685/2017.....	87
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: G6dCVyMEU7rXu5fZADr+Whs9uX98oUD/gxTGb9SYGlywxi/BP76SZTCmDRBvMW0TqIZotxL  
WG0DfZxbIN0tZPPNKEE5aU++C61zrVbfYbnGKWgMs9L0w4ZPDf12VwR3glK6rqMzP0PrCGtgsjZCPrBUy5pVDd  
8bixW2Nkl4KeNlwR+sg9cOTzsK5CocTm4nyP5OCERQuP3wcJHcuux5sTg8KT1C80EGFbQQzF9q39hNpjKS/q1h+  
8hRASpo7wCxsCxiDACfVTPGtFa80vOquff0NxcP7sDzmG5glsUXZxe5/NV3SArrKluPfuanuqZm4vzm7XQDumJy1  
9+2g9i7Piw==